

RESOLUCIÓN No. 39-GG-EPMMM-2026

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
“MOVILIDAD DE MANTA-EP”
GERENCIA GENERAL**

**DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN
TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN, MEDIANTE EL CENTRO DE REVISIÓN DE
TRÁNSITO TÉCNICO VEHICULAR PARA EL CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 225, instituye: *“El sector público comprende: 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*
- Que,** el principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que cualquier persona que ejerza potestad estatal, únicamente podrá realizarla en apego a las competencias y facultades determinadas en la propia Constitución como en la ley. Es decir, el marco de la actuación de las potestades públicas se circunscribe al ámbito de actuación establecida en la Constitución y en las leyes correspondientes, guardando estricta relación con el derecho a la seguridad jurídica, establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República, el cual se fundamenta en el respeto de las normas constitucionales y legales vigentes en el ordenamiento jurídico nacional, en procura que los actos derivados de los poderes públicos se sujeten a normas previas, claras, públicas y que sean realizados en el marco de competencias atribuidas a cada una.
- Que,** el artículo 227 de la norma constitucional, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el Art. 268 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La ley determinará los casos excepcionales, el procedimiento y la forma de control, en los que por omisión o deficiente ejecución de una competencia se podrá intervenir en la gestión del gobierno autónomo descentralizado en esa competencia, en forma temporal y subsidiaria, hasta que se supere la causa que motivó la intervención.”;*
- Que,** el artículo 314 de la norma suprema, establece: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución la República del Ecuador, prevé que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”. (...);*
- Que,** el artículo 316 de la Carta Fundamental, dispone que: *“ El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”;*

- Que,** el artículo 44 del Código Orgánico Administrativo, establece que la “*administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República*”; la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”, de conformidad al número 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, se encuentra comprendido dentro del sector público.
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 47, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, sobre la Delegación de Competencias señala: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”; y, el artículo 70 establece el contenido de la delegación”;
- Que,** el primer inciso del artículo 74 ibidem, sobre la Delegación de Gestión Excepcional a Sujetos de Derecho Privado señala lo siguiente: “*Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector. (...) A falta de ley especial se aplicarán las normas previstas en este párrafo.*”;
- Que,** el artículo 75 de la misma norma señala sobre el Proyecto de interés público: “*La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.*”;
- Que,** el artículo 76 igualmente establece: “*Delegación de gestión por contrato. La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas: 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público. 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor. 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza. 4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos. 5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado.*”;
- Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como modalidad de gestión directa, establece: “*Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento*”.
- Que,** el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, “*sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta*

delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias”;

- Que,** el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, considera que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
- Que,** el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que las empresas públicas: *“(...) Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;*
- Que,** el artículo 5 de la LOEP, norma la creación de empresas públicas y en el caso específico de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados, su numeral 2 dispone que estas se crean por acto normativo legalmente expedido por dichos gobiernos;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: “Art. 6.- ORGANIZACION EMPRESARIAL.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: (...) 2. La Gerencia General. (...) Art. 10.- GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...) Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; (...)”;
- Que,** según Sentencia Nro. 001-12-SIC-CC, de 05 de enero de 2012, la Corte Constitucional realizó la interpretación del contenido de los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República y señaló lo siguiente: *“1. (...) Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, (...); 3. Por lo tanto, solo el Estado Central puede autorizar a las empresas públicas la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos. Dicha autorización se realizará a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal. (...)”;*
- Que,** la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”, de conformidad con el artículo 144 del Código Municipal del cantón Manta, se constituye como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, duración indefinida, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales, manteniendo como objeto la gestión, endeudamiento, construcción, aprovechamiento, delegación, y administración de terminales terrestres, centros de transferencia de mercaderías, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo en el Cantón Manta, a cuyo efecto fijará los precios, tasas, y cánones que la utilización de tales

espacios comporte. Así como las competencias municipales en materia de Movilidad, Tránsito, Seguridad Vial y Transporte, conforme a sus atribuciones que comprenden la planificación, gestión, organización, regulación, control y administración con criterios de eficiencia y responsabilidad social empresarial;

- Que,** el artículo citado en el acápite que antecede, en su inciso final prevé: “MOVILIDAD DE MANTA-EP”, se registrará principalmente por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás leyes aplicables; el presente capítulo, y, las Resoluciones que expida su Directorio y su Gerente General.”;
- Que,** el referido cuerpo normativo, en lo pertinente, establece: “*Artículo 153.- El órgano de Administración de MOVILIDAD DE MANTA-EP es la Gerencia General. (...) Artículo 154.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de MOVILIDAD DE MANTA-EP, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa; (...) 4. Administrar la empresa pública, (...)*”;
- Que,** Código Municipal del cantón Manta, establece: “**Artículo 250.- MODELO DE GESTIÓN.** - La Autoridad Municipal de Tránsito podrá implementar el modelo de gestión delegada a la iniciativa privada, para el desarrollo de los procesos de revisión técnica vehicular, matriculación, registro vehicular y ventanilla única; y, la construcción y equipamiento del Centro de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular del cantón Manta. De tal forma, la Autoridad Municipal de Tránsito podrá delegar uno o varios de los servicios públicos regulados a través del presente capítulo a un gestor privado. **Artículo 251.- AUTORIZACIÓN PARA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA.** - El Concejo Municipal del cantón Manta, en su calidad de órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de este cantón, titular de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como de los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular, AUTORIZA, expresamente, a la Empresa Pública Municipal Movilidad de Manta - EP, para que realice el proceso de concurso público para la selección y contratación de la delegación a la iniciativa privada, de: a) la construcción de la infraestructura, e implementación del equipamiento, mobiliario y sistema informático de gestión de un centro de revisión técnica vehicular, matriculación y registro vehicular, en la ciudad de Manta; y, b) la prestación de los servicios públicos derivados de tales procesos y de ventanilla única de servicios de movilidad. **Artículo 252.- PLIEGOS Y TÉRMINOS CONTRACTUALES.** - En cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 76 del Código Orgánico Administrativo, el I. Concejo Municipal del cantón Manta, AUTORIZA al Directorio de la Empresa Pública Municipal Movilidad de Manta - EP, la formulación y aprobación del pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la empresa pública y el delegatario; **Artículo 253.- EXCEPCIONALIDAD.** - La delegación a la iniciativa privada de los servicios públicos de matriculación y revisión técnica vehicular está amparada en la excepcionalidad prevista en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el literal j) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”;
- Que,** la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”, cuenta con la autorización del Consejo Cantonal de Manta, para que, únicamente y de forma excepcional, delegue a la iniciativa privada los servicios públicos de matriculación y revisión técnica vehicular.
- Que,** con fecha 20 de mayo de 2022, el Directorio de la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”, aprueba el Reglamento para Ejecutar la Facultad Asociativa de la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”, y en su artículo 14 determina: “*Procedimiento.- El Directorio de MOVILIDAD DE MANTA-EP aprobará los proyectos de asociación o alianza estratégica y los declarará de interés público, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados por la Gerencia General, mediante informe motivado dentro del proceso*

para la celebración de la alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sin que sean aplicables otros procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio por medio del presente Reglamento, considerando lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República del Ecuador, por mandato del inciso primero del artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Previo a solicitar la aprobación y autorización, para cualquier mecanismo de asociatividad, por parte del Directorio de MOVILIDAD DE MANTA-EP, y su declaratoria de interés público, el Gerente General, a través de las áreas competentes de MOVILIDAD DE MANTA-EP, contará con los siguientes insumos de orden técnico, económico, administrativo, operativo y legal, según la naturaleza del proyecto:

- a. Informe técnico que sustente la ejecución del proyecto y su contribución al cumplimiento de los objetivos de MOVILIDAD DE MANTA-EP.*
- b. Informe económico/financiero que contenga el análisis económico, análisis financiero, análisis de viabilidad, conveniencia del proyecto, vulnerabilidad y riesgos del proyecto.*
- c. Informe legal que determine las normas aplicables en relación con los objetivos del proyecto y el modelo asociativo propuesto.*
- d. Informe ambiental.*
- e. Más informes que se requieran de acuerdo con la naturaleza del proyecto.*

Una vez que se cuente con los insumos necesarios, el área competente/requirente, consolidará la información y elaborará el Plan de Negocios, que será expuesto al Directorio de MOVILIDAD DE MANTA-EP para su aprobación; y, de ser procedente, se autorizará al Gerente General la elaboración de toda la información necesaria previo al inicio de la fase precontractual del proceso asociativo.”;

Que, el artículo 15 del mismo Reglamento, dispone: “Especificaciones técnicas/términos de referencia.- El Gerente General de MOVILIDAD DE MANTA-EP, previa aprobación del Directorio, queda autorizado para disponer por medio de la conformación de la comisión técnica-económica, la elaboración de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia y pliegos pertinentes, llevar adelante el procedimiento de selección de la contraparte asociativa; y, a título propio realizar la adjudicación y suscripción del contrato y la ejecución de la modalidad asociativa. La elaboración de las especificaciones técnicas/términos de referencia y pliegos, el desarrollo de los concursos y su adjudicación y ejecución del contrato/convenio de asociación o alianza será de competencia de la administración de MOVILIDAD DE MANTA-EP, sobre la base de los criterios reglados por el Directorio en esta norma interna, que consideraran las propuestas de innovación tecnológica, financiera, técnica y empresarial, los informes internos de procedencia y viabilidad y la satisfacción de las necesidades que establezca MOVILIDAD DE MANTA-EP.”;

Que, en el artículo 16 ibídem, se establece la conformación de la Comisión Técnica, y dispone: “Para cada proceso de selección de asociado, consorciado, socio o aliado estratégico, MOVILIDAD DE MANTA-EP, conformará una Comisión Técnica que tendrá a su cargo las fases de recepción de ofertas, absolución de consultas, convalidación de errores de forma, habilitación, análisis y evaluación de ofertas, negociación en los casos que corresponda, y presentación del informe de resultados a la o el Gerente General. En caso de ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a esta Comisión. La Comisión Técnica la designará el Gerente General de MOVILIDAD DE MANTA-EP, y estará integrada por:

- a. Un profesional designado por el Gerente General de MOVILIDAD DE MANTA-EP, quien lo presidirá con voz y voto dirimente.*
- b. Dos profesionales afines al objeto de la asociación, designados por el Gerente General de MOVILIDAD DE MANTA-EP, quienes mantendrán voz y voto.*
- c. El/la Director(a) Financiero de MOVILIDAD DE MANTA-EP, o su delegado, con voz y voto.*
- d. El/la Director(a) de Asesoría Jurídica de MOVILIDAD DE MANTA-EP, o su delegado, con voz, quien fungirá como secretario.*

En caso de no contar con los servidores públicos que cumplan con el perfil requerido, MOVILIDAD DE MANTA-EP podrá contratar los profesionales externos necesarios para que integren de manera puntual y específica la respectiva comisión. En caso de requerirlo puede la comisión técnica nombrar una subcomisión de apoyo la que deberá presentar su informe a la comisión técnica antes indicada.”;

- Que,** mediante Resolución No. 001-2024, suscrita el 05 de marzo de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Municipal MOVILIDAD DE MANTA-EP, resuelve: “Art. 2.- APROBAR el Estatuto Orgánico Funcional de la Empresa Pública Municipal MOVILIDAD DE MANTA-EP”;
- Que,** el Estatuto Orgánico Funcional de la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”, en su Art. 19 prescribe que, *“la Gerencia General es responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial y operativa de la Empresa Pública Municipal Movilidad de Manta EP, teniendo como misión planificar, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las políticas y normas emitidas por el Directorio y organismos competentes”,* proveyéndose en el artículo 21, sus atribuciones y responsabilidades entre ellas las siguientes: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa. 2. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y la demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones expedidas por el Directorio. (...) 4. Administrar la Empresa Pública, (...)”;*
- Que,** con Acuerdo Interministerial Nro. MDI-MTOP-2025-001 de fecha 06 de julio de 2025, suscrito conjuntamente por el Ministro del Interior, y el Ministro de Transporte y Obras Públicas, establece: *“Artículo 1.- Objeto del Acuerdo Interministerial. – Ejecutar el Acuerdo Ministerial No. MTOP-MTOP-25-30-ACU de 06 de julio de 2025, para que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Ecuador, asuma la ejecución operativa y administrativa de la intervención subsidiaria y temporal de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones de Manta y Durán, actualmente ejercida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a través de las Empresas Públicas “MOVILIDAD DE MANTA – EP” y “EMOT DURÁN”. (...)”;*
- Que,** con Acuerdo Interministerial Nro. MDI-MTOP-2025-001 de 06 de julio de 2025, suscrito conjuntamente por el Ministro del Interior, y el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en su parte pertinente: *“Artículo 2.- Alcance de la Intervención. - La intervención comprenderá: (...) La entidad interventora, autorizará previa y expresamente y controlará toda decisión que requiera, necesite o intenten tomar los Gerentes Generales o los Directorios de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE MANTA- EP y de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN – EMOT DURÁN, en consonancia con lo establecido en el Art. 159 del COOTAD (...)”;*
- Que,** con Resolución Nro. PN-DNT-QX-2025-0002-R de fecha 11 de julio de 2025, suscrito por el Sr. Crnl. Msc. Carlos Alexander Semblantes Gamboa, Director Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, Subrogante; resolvió en el *“Art. 1.- Delegar al servidor Policial Directivo Teniente Coronel de Policía de E.M. Carlos Steeve Albán Pazmiño, para que a nombre y representación del Director Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional, en el marco de sus competencias, en calidad de Interventor Administrativo y Operativo a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Manta, durante el período de transición, brindándole todas las competencias de decisión sobre la Gerencia y el Directorio”;*
- Que,** mediante Acción de Personal No. 047-2025, de 21 de agosto de 2025, se designa a la Magister Saskya Paola Caizapanta Suárez, en calidad de Gerente General (E) de la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”, quien asume todas las facultades y atribuciones en representación legal de la entidad;

- Que,** mediante ACUERDO Nro. MIT-MIT-25-51-ACU, de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por el Sr. Ing. Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Infraestructura y Transporte, emite LOS LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES PARA LA CORRECTA INTERVENCIÓN DE LA COMPETENCIA.
- Que,** mediante Acuerdo Nro. MIT-MIT-25-51-ACU, de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por el Ministro de Infraestructura y Transporte, establece: **“Art. 1.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Ecuador en su calidad de órgano ejecutor de la intervención, para a través de su Director o sus delegados, asuma de manera excepcional, subsidiaria y temporal como único órgano de dirección y administración de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE MANTA - EP y la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD - EMOT DURÁN (en adelante “LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS”) mientras dure la intervención, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Interministerial MDI-MTOP-2025-001 y en la Resolución Nro. 002-CNC-2025”;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. MIT-MIT-25-51-ACU, de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por el Ministro de Infraestructura y Transporte, dispone: **“Art. 2.-** En virtud de la pérdida excepcional y temporal de la facultad legal de ejecutar cualquier acción o gestión relacionada con el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Manta y Durán, y por consiguiente de LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS, será el órgano ejecutor de la intervención o su delegado quien resolverá encargar la Gerencia General de LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS durante el plazo de la intervención. La resolución que emita el órgano ejecutor de la intervención o su delegado será notificada a la Superintendencia de Bancos, al Banco Central, al Servicio de Rentas Internas, al Ministerio de Trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para los efectos legales correspondientes.”;
- Que,** el Acuerdo Nro. MIT-MIT-25-51-ACU, de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por el Ministro de Infraestructura y Transporte, instituye: **“Art. 3. -** El órgano ejecutor de la intervención tendrá las siguientes atribuciones: (...) 8. Emitir las actuaciones administrativas, operativas y las que sean necesarias, a LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS y al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS, para la debida ejecución del proceso de intervención; a las cuales se subordinarán y deberán ser cumplidas de manera obligatoria, so pena de las sanciones administrativas disciplinarias que correspondan por su incumplimiento; 9. Las demás atribuciones que sean asignadas por la ley, por el Gobierno Interventor y la normativa interna de LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS. (...)”;
- Que,** el Art. 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-51-ACU de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por el señor Ministro de Infraestructura y Transporte, dispone: “El órgano ejecutor de la intervención observará las directrices que se detallan a continuación para la gestión administrativa y operativa de las EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS: (...); y en el acápite IV de la GESTIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA, refiere: “La Gerencia General es responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial y operativa de LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS, teniendo como misión el planificar, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las políticas y normas emitidas. En los casos que sean necesarios, se dará a conocer al órgano ejecutor de la intervención o su delegado para su autorización previa. (...) Todas las órdenes de gasto y pagos que deban realizarse en LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS, deberán ser previamente autorizadas por el órgano ejecutor de la intervención o su delegado, lo que guarda consonancia con lo determinado en el Acuerdo Interministerial MDI-MTOP-2025-001 y en la Resolución Nro. 002-CNC-2025”;
- Que,** a través del Oficio Nro. GADMCMANTA-MM-2026-0117-O, de fecha 04 de febrero de 2026, suscrito por el Mgs. Edison Eduardo Moreira Calle, DIRECTOR DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, con el cual da a conocer a la Gerencia General, el INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA

MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), concluyendo lo siguiente: “(...) La Empresa Pública Municipal Movilidad de Manta EP enfrenta limitaciones estructurales, tecnológicas y operativas que afectan la eficiencia, calidad y continuidad del servicio público de matriculación y revisión técnica vehicular. Los inconvenientes del sistema AXIS 4.0, el déficit de talento humano y las deficiencias de infraestructura vulneran el cumplimiento de la Resolución ANT 025 y 008, así como los principios de eficacia y eficiencia establecidos en los artículos 226 y 227 de la Constitución. La adopción de mecanismos de modernización tecnológica y de fortalecimiento institucional, amparados en los artículos 35 y 36 de la LOEP y en el artículo 4 de la LOSNCP, constituye una necesidad impostergable para superar las limitaciones actuales y garantizar el cumplimiento efectivo de las competencias legales y normativas asignadas a la Empresa Pública Municipal Movilidad de Manta EP. Por lo expuesto, se recomienda disponer el análisis técnico, jurídico y financiero correspondiente para evaluar la implementación de una alianza público-privada o mecanismos equivalentes, que permitan asegurar la vigencia tecnológica, eficiencia y calidad en la gestión de la matriculación vehicular y la revisión técnica vehicular, en estricto cumplimiento del marco legal y normativo vigente.”.

- Que,** mediante Memorando Nro. GADMCMANTA-MM-2026-0159-M, de fecha 10 de febrero de 2026, suscrito por la señora Mgs. Saskya Paola Caizapanta Suarez, Gerente General (E) de la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”, solicita a los Directores de Ingeniería de Tránsito, Financiero, Administrativo y de Talento Humano, y Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, que se realice el análisis y evaluación mediante un informe técnico de la implementación de una alianza público-privada en el ámbito de la competencia de cada dirección.
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMCMANTA-MM-2026-0192-M de fecha 20 de febrero de 2026, suscrito por la señora Mgs. Saskya Paola Caizapanta Suárez, Gerente General Encargada de la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”, dirigido a la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitando lo siguiente: “Con base a las respuestas remitidas por cada dirección, solicito a Usted en calidad de Directora General de Asesoría Jurídica, se realice el análisis jurídico que corresponde con la finalidad de verificar la factibilidad a fin de que se pueda realizar la implementación de una alianza público-privada o mecanismos equivalentes, que permitan asegurar la vigencia tecnológica, eficiencia y calidad en la gestión de la matriculación vehicular y la revisión técnica vehicular, en estricto, en estricto cumplimiento del marco legal y normativo vigente.”.
- Que,** con Memorando Nro. GADMCMANTA-MM-2026-0209-M de fecha 24 de febrero de 2026, en relación a lo solicitado por la Gerencia General (e) de la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”, la Abg. Enriqueta Noemí Sotomayor Villavicencio, Directora General de Asesoría Jurídica, remite el Informe Nro. 03-DGAJ-EPMMM-2026, de 24 de febrero de 2026, en donde da la viabilidad jurídica, con la finalidad de proceder con la alianza estratégica como mecanismo de apalancamiento para modernizar el servicio sin deuda pública.
- Que,** a través de Memorando Nro. GADMCMANTA-MM-2026-0212-M, de fecha 24 de febrero de 2026, suscrito por la señora Mgs. Saskya Paola Caizapanta Suárez, Gerente General Encargada de la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”, remite al señor Tcnl. Msc. Ab. Carlos Steeve Alban Pazmiño, Encargado de la Intervención Administrativa y Operativa DNCTSV del cantón Manta, el informe de viabilidad jurídica sobre el Análisis evaluación de la implementación de una alianza público-privada, y en base a las respuestas remitidas por cada dirección, solicita se autorice el inicio de las acciones correspondientes para la implementación de una APP, en estricto cumplimiento del marco legal y normativo vigente;
- Que,** con Oficio Nro. PN-DNT-SJPTM-QX-2026-1504-O de fecha 24 de febrero de 2026, suscrito por el señor Tcnl. Msc. Ab. Carlos Steeve Alban Pazmiño, Encargado de la Intervención Administrativa y Operativa DNCTSV del cantón Manta, autoriza a la Mgs.

Saskya Paola Caizapanta Suárez, Gerente General Encargada de la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”, el inicio de las acciones correspondientes para la implementación de una APP, que permita asegurar la vigencia tecnológica, eficiencia y calidad en la gestión de la matriculación vehicular y la revisión técnica vehicular, en estricto cumplimiento del marco legal y normativo vigente;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCMANTA-MM-2026-0229-M, de fecha 02 de marzo de 2026, suscrito por el señor Mgs. Edison Eduardo Moreira Calle DIRECTOR DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, se remite a la señora Gerente General (e) Movilidad de Manta-EP, el Informe Técnico para la Propuesta del Diseño, Construcción, Administración y Delegación a la Iniciativa Privada de los Servicios Públicos de Revisión Técnica Vehicular (RTV) y Matriculación, correspondiente al periodo fiscal 2026.

Que, con Memorando Nro. GADMCMANTA-MM-2026-0243-M de fecha 04 de marzo de 2026, la Mgs. Saskya Paola Caizapanta Suárez, Gerente General Encargada de la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”, remite a la Dirección General de Asesoría Jurídica, el informe Técnico para la Propuesta del Diseño, Construcción, Administración y Delegación a la Iniciativa Privada de los Servicios Públicos de Revisión Técnica Vehicular (RTV) y Matriculación, correspondiente al periodo fiscal 2026; y solicita se dé el inicio al proceso legal correspondiente para la implementación de una Alianza Público Privada (APP) para la prestación de estos servicios estratégicos en el cantón Manta.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCMANTA-MM-2026-0297-M de fecha 17 de marzo de 2026, suscrito por la señora Abg. Enriqueta Noemi Sotomayor Villavicencio, DIRECTORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, dirigido a la señora Mgs. Saskya Paola Caizapanta Suárez, Gerente General Encargada de la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”, en el cual informa que, para dar inicio al Concurso Público, se requiere la designación de la Comisión Técnica que va a estar inmersa dentro del proceso, quien elaborará los Términos de Referencia y Pliegos del concurso, y cumplido estos puntos, se elaborará la respectiva resolución motivada de inicio del proceso en referencia.

Que, con Memorando Nro. GADMCMANTA-MM-2026-0298-M, de fecha 17 de marzo de 2026, suscrito por la señora Mgs. Saskya Paola Caizapanta Suárez, Gerente General Encargada de la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”, solicita a la Abg. Enriqueta Noemí Sotomayor Villavicencio, Directora General de Asesoría Jurídica, elabore la resolución pertinente para la designación de la Comisión técnica que actuará en el proceso de Concurso Público para la selección y contratación de la delegación a la iniciativa privada.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico vigente, la Gerente General (E) de la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Designar como miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Concurso Público No. CP-EPMMM-001-2026 a los siguientes servidores públicos de la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA EP”:

1. Delegado de la Gerencia General el Ing. Edison Eduardo Moreira Calle, Director de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, quien la presidirá con voz y voto dirimente.
2. Abg. Javier Adolfo Velasco Chauca, Director de Control Operativo (o su delegado), como miembro técnico especializado, con voz y voto.
3. Ing. Paolo Sebastián Brasales Cervantes, Director de Ingeniería de Tránsito, como

miembro técnico profesional afin al objeto, con voz y voto.

4. Ing. David Rafael Calderón Moreno, Director General Financiero (o su delegado) con voz y voto.
5. Abg. Enriqueta Noemí Sotomayor Villavicencio, Directora General de Asesoría Jurídica (o su delegado), con voz, pero sin voto, quien actuará como Secretaria/o de la Comisión Técnica, y será responsable de la custodia de los documentos y elaboración de las actas.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Técnica designada tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar los términos de referencia y pliegos del concurso público.
- b) Proceder a la apertura de los sobres con las ofertas presentadas de manera física y revisión del correo electrónico para la apertura de las ofertas presentadas de manera electrónica, una hora después del cierre de la recepción de las mismas.
- c) Calificar y evaluar las ofertas.
- d) De considerarlo necesario, designará una Subcomisión Técnica de apoyo a fin de que emita el respectivo informe con las observaciones y recomendaciones.
- e) Conocer y aprobar el informe presentado por la Subcomisión Técnica de apoyo.
- f) Absolver consultas, aclarar, o interpretar los documentos precontractuales, para cuyo efecto será de su competencia exclusiva solicitar la información y opiniones a los servidores de los departamentos técnicos y administrativos de MOVILIDAD DE MANTA-EP, cuando fuere del caso.
- g) Rechazar las ofertas o propuestas que no se ajusten a los requerimientos, exigencias y necesidades institucionales.
- h) Comunicar al Gerente General en caso de que no se hayan presentado ofertas, o, si las ofertas presentadas, fueren rechazadas, descalificadas o no fueren convenientes para los intereses institucionales de MOVILIDAD DE MANTA-EP, para que declare desierto el procedimiento.
- i) Recomendar la celebración de la alianza estratégica, consorcio o asociación con el participante que hubiere obtenido la mejor calificación en función de los justificativos técnicos, legales, económicos y empresariales presentados por los participantes.

ARTÍCULO 3.- Los miembros de la Comisión Técnica actuarán con independencia, imparcialidad, objetividad y responsabilidad, observando estrictamente la normativa institucional vigente, los principios de transparencia y los lineamientos establecidos en los pliegos del proceso.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a Secretaria General y Gestión Documental, notifique con el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Comisión Técnica, de conformidad a lo que dispone el artículo 1, y a las áreas administrativas involucradas en el proceso.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional.

Cúmplase y notifíquese. -

Dada y firmada, en la ciudad de Manta, a los diecisiete (17) días de marzo de 2026.

Mgs. Saskya Paola Caizapanta Suarez
GERENTE GENERAL (E)
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
“MOVILIDAD DE MANTA-EP”

Elaborado por:	Abg. Sergio Antonio Basurto Salazar ANALISTA JURÍDICO 2 EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MOVILIDAD DE MANTA-EP	
Revisado por:	Abg. Enriqueta Noemi Sotomayor Villavicencio DIRECTORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MOVILIDAD DE MANTA-EP	